



REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias, podrá utilizar las siglas CIERC para su identificación.

Igualmente, podrá utilizar la denominación en inglés *Research and Studies Centre for the Dispute Resolution*, cuando sus asuntos deban realizarse en un idioma distinto al español.

Artículo 2.- El CIERC está adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Rectorado.

Artículo 3.- El funcionamiento del CIERC estará regido por la Ley de Universidades, su Documento Constitutivo, este Reglamento, y los lineamientos dictados por el Rectorado de la Universidad Monteávila.

II

OBJETIVOS

Artículo 4.- El CIERC tiene los siguientes objetivos generales:

- a) Promover los valores y principios de la Universidad Monteávila, a través de sus distintas investigaciones, proyectos y actividades;
- b) Realizar investigaciones sobre temas afines a la Resolución de Controversias, que contribuyan a su conocimiento y aplicación efectiva;
- c) Contribuir con sus investigaciones al fomento y fortalecimiento de los distintos métodos de Resolución de Controversias;
- d) Incentivar a los estudiantes, investigadores, profesores, demás personal profesional de la Universidad, y la comunidad en general a realizar investigaciones acerca de la Resolución de Controversias y materias afines;
- e) Cooperar, a través de sus investigaciones, proyectos y actividades con la enseñanza y el trabajo realizado por la Universidad Monteávila;

- f) Promover proyectos, eventos e investigaciones en alianza con otros centros de investigación, universidades, centros de arbitraje y demás instituciones que tengan afinidad con los intereses del CIERC.

III

FUNCIONES

Artículo 5.- El CIERC cumplirá las siguientes funciones:

- a) Crear, desarrollar y promover distintas actividades y proyectos de investigación relacionados a herramientas y métodos de Resolución de Controversias que sean coherentes con los objetivos, prioridades, metas y funciones del CIERC, al igual que cumplan los criterios del mismo;
- b) Difundir los resultados de todo lo obtenido de las distintas investigaciones a través de publicaciones, conversatorios, jornadas, seminarios y demás métodos que sirvan como vía pública de transmisión y divulgación de información;
- c) Mantener en un centro de documentación e información todos los resultados y documentos relacionados a los proyectos llevados a cabo por el CIERC, al igual que cualquier otra publicación asociada al CIERC, en pro de servir de material de consulta general;
- d) Generar oportunidades de investigación para los estudiantes, investigadores, profesores y demás personal académico de la Facultad, con el fin de promover el interés de los mismos en el área de la Resolución de Controversias;
- e) Vincularse con otros Centros de Investigación, Universidades y demás instituciones que estén relacionados con la Resolución de Controversias o áreas afines, con el fin de llevar a cabo proyectos y para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Colaborar en la elaboración de planes de estudio, actividades y proyectos con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad, centros de investigación, universidades, centros de arbitraje y demás instituciones que tengan el mismo campo de aplicación e intereses que el CIERC;
- g) Llevar a cabo las actividades propuestas por las autoridades universitarias y demás facultades que tengan coherencia con la trayectoria, objetivos y prioridades del CIERC;
- h) Las demás que determinen el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad y el Director del CIERC.

IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- El CIERC estará integrado por:

- a) Un Director, nombrado por el Consejo Superior de la Universidad Monteávila, que deberá tener al menos cinco (5) años de graduado; durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado para nuevos períodos;
- b) Un Subdirector de Investigación nombrado por el Director;
- c) Un Subdirector de Estudios nombrado por el Director;
- d) Un Consejo Académico, presidido por el Director y conformado además por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, los Subdirectores y demás miembros designados por el Director y aprobados por el Decano;
- e) Un Coordinador de Proyectos nombrado por el Director;
- f) Personal de Investigación designados por los Subdirectores;
- g) Auxiliares de Investigación, propuestos por los Investigadores y aprobados por los Subdirectores.

Artículo 7.- El Director presentará la designación del personal de investigación al Consejo de Facultad, previa consulta con el Rector de la Universidad Monteávila.

Artículo 8.- El Consejo Académico del CIERC será convocado por el Director, por lo menos una vez cada año o en cualquier momento, cuando requiera su opinión sobre algún aspecto de las actividades académicas del CIERC.

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Servir de órgano consultivo del Director en los asuntos que éste plantee;
- b) Estudiar y considerar los proyectos de investigación del CIERC y evaluar sus resultados;
- c) Considerar el Informe Anual del CIERC antes de su presentación al Consejo de la Facultad;
- d) Asesorar en el nombramiento del personal de investigación.

Artículo 10.- El Director del CIERC estará apoyado en sus actividades por el personal de investigación, profesional y administrativo que se designe al efecto y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las líneas de investigación del CIERC;
- b) Promover la creación y consolidación de los proyectos de investigación del CIERC;
- c) Aprobar los proyectos de investigación del CIERC y supervisar su ejecución;
- d) Informar al Consejo Académico los proyectos de investigación del CIERC;
- e) Representar al CIERC ante el Consejo de la Facultad;
- f) Informar periódicamente al Rector del funcionamiento del CIERC y del estado de sus proyectos, con la periodicidad que éstos requieran;

- g) Informar periódicamente al Decano y al Consejo de Facultad del funcionamiento del CIERC y del estado de sus proyectos;
- h) Aprobar la publicación de los resultados de los trabajos de investigación realizados;
- i) Presidir las reuniones del Consejo Académico del CIERC;
- j) Convocar una asamblea anual integrada por el personal de investigación del CIERC, para presentar el informe de actividades y discutir sobre los proyectos de investigación, así como sobre las políticas, planes y estrategias que contribuyan con el desarrollo del CIERC;
- k) Convocar anualmente la realización de un seminario interno para la presentación por cada investigador de los resultados de sus investigaciones;
- l) Supervisar las labores de los subdirectores y las labores del coordinador de proyectos;
- m) Delegar en los subdirectores o en cualquiera de los miembros del Consejo Académico la representación del CIERC en determinadas actividades, cuando así discrecionalmente lo decida;
- n) Las demás que señalen las normas internas de la Universidad, la Ley y este Reglamento.

Artículo 11.- El Subdirector de Estudios del CIERC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Crear y promover programas de estudios y diplomados relacionados con medios alternativos de resolución de controversias;
- b) Crear y promover la realización de foros, conferencias y eventos entre otras actividades académicas relacionadas a los medios alternativos de resolución de controversias;
- c) Fomentar enlaces con otras Universidades y Centros de Estudios e Investigación;
- d) Representar al CIERC en eventos, conferencias o foros cuando el Director no esté;
- e) Coordinar los eventos, conferencias o foros que sean organizados por el CIERC;
- f) Promover publicaciones periódicas con el Subdirector de Investigación.

Artículo 12.- El Subdirector de Investigación del CIERC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y coordinar los trabajos de investigación del CIERC;
- b) Promover la creación y consolidación de los proyectos de investigación del CIERC;
- c) Revisar los proyectos de investigación del CIERC que serán presentados al Director y supervisar su ejecución;
- d) Proponer al Director del CIERC las líneas de investigación;
- e) Promover publicaciones periódicas con el Subdirector de Estudios;
- f) Someter a la consideración del Consejo Académico los proyectos de investigación del CIERC cuando no esté presente el Director.

Artículo 13.- El Coordinador de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar las líneas de investigación que se lleven a cabo en el CIERC, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección;
- b) Supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación y estudios;
- c) Estructurar el calendario de eventos;
- d) Coordinar la logística de los eventos dirigidos por el CIERC;
- e) Las demás indicadas por el Director y Subdirectores del CIERC.

IV

DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- El CIERC contará para sus actividades con personal de Investigación. El personal adscrito al CIERC se registrará por lo establecido en la Ley de Universidades vigente y los Reglamentos Universitarios pertinentes.

Los Investigadores del CIERC tendrán la siguiente jerarquía y atribuciones:

- a) Investigadores Instructores: son aquellos que se inician como investigadores en el CIERC, a menos que por sus méritos profesionales puedan ser ubicados en una jerarquía superior por el Director del CIERC. Deberán tener hasta dos (2) años de graduado con título en Derecho o de cualquier otra carrera compatible con las actividades del CIERC. Dentro del CIERC deberán:
 - i) Proponer su línea de investigación al Subdirector de Investigación, y llevarla a cabo;
 - ii) Realizar mínimo una (1) publicación al año relacionada a su línea de investigación;
 - iii) Asistir a los investigadores Agregados y Titulares a llevar a cabo al menos un proyecto del CIERC al año;
 - iv) Las demás que indique el Subdirector de Investigación.
- b) Investigadores Asistentes: son aquellos que fueron Investigadores Instructores por dos (2) años o que tengan mínimo tres (3) años de graduados en Derecho u otra carrera compatible con los objetivos del CIERC y tener al menos dos (2) publicaciones en revistas o libros. Dentro del CIERC deberán:
 - i) Realizar mínimo tres (3) publicaciones al año relacionadas a su línea de investigación;
 - ii) Ser ponente en un (1) foro o conferencia al año, en donde desarrolle su línea de investigación;
 - iii) Ayudar a los investigadores Agregados y Titulares a llevar a cabo al menos un (1) proyecto del CIERC al año;

- iv) Las demás que indique el Subdirector de Investigación.
- c) Investigadores Agregados: deben haber sido Investigadores Asistentes por dos (2) años, o tener mínimo tres (4) años de graduado, tener mínimo tres (3) publicaciones en revistas, haber llevado a cabo proyectos del CIERC, haber sido ponente en al menos dos (2) foros o conferencias y haber desempeñado el cargo de Profesor Universitario en alguna universidad del país. Dentro del CIERC deberán:
 - i) Realizar mínimo cuatro (4) publicaciones al año relacionadas a su línea de investigación;
 - ii) Ser ponente en dos (2) foros o conferencia al año, en donde desarrolle su línea de investigación;
 - iii) Llevar a cabo o ayudar en al menos tres (3) proyectos del CIERC al año;
 - iv) Proponer y llevar a cabo al menos un (1) proyecto de investigación al año;
 - v) Las demás que indique el Subdirector de Investigación.
- d) Investigadores Titulares: deberán tener seis (6) años de graduados, al menos un (1) postgrado, al menos seis (6) publicaciones de artículos o libros, haber sido ponente en cinco (5) foros o conferencias. Dentro del CIERC deberán:
 - i) Realizar mínimo cuatro (4) publicaciones al año, de las cuales al menos una (1) sea relacionada a Resolución de Controversias;
 - ii) Ser ponente en tres (3) foros o conferencias al año;
 - iii) Llevar a cabo o colaborar en al menos tres (3) proyectos de investigación al año;
 - iv) Supervisar las investigaciones y trabajos de los demás investigadores;
 - v) Demás responsabilidades que les den el Director o cualquiera de los dos Subdirectores.

El Investigador que cumpla con los requisitos de cualquiera de los escalafones de Investigador podrá postularse para tal posición ante el Director del CIERC para su promoción.

Artículo 15.- Los Investigadores podrán ser removidos de sus cargos en los casos siguientes:

- a) Cuando participen en actividades que atenten contra la inviolabilidad del recinto universitario, o contra la integridad del CIERC o la de cualquiera de sus miembros;
- b) Por notoria mala conducta pública o privada;
- c) Por manifiesta incapacidad física o mental;
- d) Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;
- e) Por incumplimiento en las labores de investigación;
- f) Por reiterado, comprobado e injustificado incumplimiento en los deberes de su cargo.

Artículo 16.- Todos los investigadores están en obligación de identificarse como investigadores del CIERC en eventos dentro y fuera del CIERC.

Artículo 17.- Las líneas de investigación tendrán una duración máxima de un (1) año, prorrogable una (1) sola vez previa aprobación de la Dirección.

Artículo 18.- Los Investigadores, cualquiera que sea su escalafón, deberán presentar al Subdirector de Investigación su propuesta de Investigación, de acuerdo a las Pautas Generales para las Propuestas de Investigación.

La Dirección del CIERC podrá hacer modificaciones a la Propuesta de Investigación presentada por cualquiera de los Investigadores, los cuales deberán adoptar dichas modificaciones en sus respectivas líneas de investigación.

Artículo 19.- En el desarrollo de las investigaciones, los Investigadores deberán publicar los trabajos relacionados y realizar exposiciones y conferencias relativos a su investigación. Al concretar la investigación, los Investigadores deberán publicar el trabajo final, así como exponer sus resultados en conferencias o foros relacionados con su línea de investigación.

Artículo 20.- El CIERC podrá contratar por tiempo determinado y para proyectos y trabajos específicos aquellos investigadores y profesionales que sean necesarios.

Artículo 21.- El nombramiento del personal permanente de investigadores del CIERC será propuesto por su Director al Consejo de Facultad, previa consulta con el Decano, luego de una selección basada en las credenciales de los mejores candidatos disponibles.

Artículo 22.- Los Auxiliares de Investigación cumplirán la función de asistir a los Investigadores en los proyectos de investigación, procurarán publicar periódicamente trabajos relacionados con las líneas de investigación a las que asisten, así como cumplir cualquier otra responsabilidad delegada por cualquiera de los investigadores y miembros de la Dirección.

Para optar por ser Auxiliar de Investigación se podrá presentar su solicitud ante el Subdirector de Investigación o podrán ser propuestos por los investigadores o miembros de la Dirección, y para ser aceptados necesitarán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser estudiante de Derecho o de cualquier otra carrera compatible con las actividades del CIERC;
- b) Tener un promedio mayor a quince (15) puntos;
- c) Tener notoria buena conducta.

Artículo 23.- Todo nombramiento de Auxiliares de Investigación se hará con previa aprobación de la Dirección.

Artículo 24.- Si un Investigador Instructor fue previamente Auxiliar de Investigación por un mínimo de dos (2) años, podrán prescindir del requisito de tener tres (3) años de graduado o dos (2) años como Investigador Instructor para optar por ser Investigador Asistente y se considerará lo siguiente:

- a) Calificaciones desde su período como Asistente Auxiliar hasta el momento en el que esté optando por este cargo;
- b) Opinión de los investigadores con los que trabajó durante su período como Asistente Auxiliar;
- c) Cantidad de publicaciones sobre las líneas de Investigación en las que trabajó ejerciendo como Asistente Auxiliar;
- d) Cualquier otra que la Dirección considere pertinente.

V

PRINCIPIA

Artículo 25.- El CIERC tendrá una publicación semestral denominada Principia, la cual estará enfocada en la difusión del conocimiento científico sobre los medios de resolución de controversias.

Artículo 26.- Principia es una revista de publicación exclusiva, lo que implica que será la Dirección de Principia la encargada de solicitar trabajos a los autores que, a su discreción, sean expertos reconocidos en el área de resolución de controversias.

Artículo 27.- Principia contará con un Director Editor, el cual será el encargado de dirigir su publicación. El Director Editor será designado libremente por el Director del CIERC. Además Principia tendrá un Coordinación de Editorial y un Consejo Editorial, el cual será designado por el Director Editor en consulta con el Director del CIERC.

VI

AUTORIDAD NOMINADORA

Artículo 28.- El CIERC podrá ser propuesto por cualquier persona o institución como autoridad nominadora, para que designe a la o las personas que podrán ser arbitros, negociadores, mediadores, conciliadores, jueces, o cualquier autoridad o autoridades para que resuelvan los conflictos pactados por las partes.

Artículo 29.- El Director del CIERC será el encargado de llevar a cabo la labor de autoridad nominadora establecida en el artículo anterior. En todo caso, deberá consultar su propuesta con los Subdirectores con el fin de proponer a las personas más idóneas para el fin que corresponda.

Artículo 30.- En el ejercicio de la facultad de autoridad nominadora, el Director del CIERC no podrá proponerse a sí mismo ni a los Subdirectores del CIERC. En todo caso, la persona que nomine, según lo solicitado, deberá ser una persona con experiencia, prestigio, y de altos valores éticos y morales.

VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Lo no previsto en el presente reglamento y las dudas que puedan derivarse de su interpretación serán resueltas por el Consejo Universitario de la Universidad Monteávila.

Artículo 31.- Este Reglamento estará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020